

**Crédito suplementario para habilitar la
partida Nº 278 del Pliego de Fomento
del Presupuesto General de 1942.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de veinte mil soles, oro (S/o. 20,000.00), con el objeto de atender a la habilitación de la partida Nº 278 del Pliego de Fomento del Presupuesto vigente, destinada al pago de cesantes y jubilados.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Octavio Alva, Primer Vice-Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos Galvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se pùblique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres

Manuel PRADO.

J. L. East.